MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local por la que se clusifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 187 y con-De conformidad con lo dispuesto en los articulos 187 y con-cordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Adminis-tración Local de 30 de mayo de 1952, oida la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentisima Diputación Pro-vincial de Burgos, en la siguiente forma:

Secretaria: Clase 2.º Categoria 1.º Grado 23 Intervención, Clase 2.º Categoria 1.º Grado 20 Depositaria: Clase 2.º Categoria 1.º Grado 21

Madrid, 5 de mayo de 1971.-El Director en eral Pernando Vharra.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación de la concesión de explotacion de la Estacion de Autobuses de San-tiago de Compostela (La Coruna) en façor del Ayuntamiento de dicha ciudad.

El excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, fecha 1 de junio de 1971, ha resuelto otorgar al excelentisimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) la con-cesión de la explotación de la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arregio a las siguientes condiciones:

- La Objeto de la concesión.-La explotación del servicio pu-1.º Objeto de la concesson.—La explotacion del servicio publico de la Estación de Autobuscs de la ciudad de Santiago de Compostela, emplazada en la zona de San Cayetano, con entrada por la avenida de Rodríguez de Viguri y por la calle de San Cayetano, construída directamente por el Ministerio de Obras Públicas en terrenos expropiados con dicha finalidad, con arregio al proyecto redactado en diciembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Tribarren Negrao, con la celaboración del Arquitecto don Alfonso Barreiro Bujan y aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 2 de mayo de 1967. tes Terrestres de 2 de mayo de 1967.
 - 2.º Características del servicio público objeto de concesion,
- i La Estación de Autobuses de Santiago de Compostela tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegade por objeto concentrar en ena los servicios de saina, legada y tránsito, con parada en Santiago de Compostela, de autobuses do lineas regulares de transporte de viajeros, equipajes
 y encargos por carretera, con excepción, en su caso, de aquellas
 que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente
 Ley de Ordenación de Transportes por Carretera y 140 de su
 Reglamento, señale el Ministerio de Obras Públicas al autorizar
 la iniciación de la explotación de dicha Estación.

2. Quedan exceptuados de acudir a la Estación los servicios regulares de transporte por carretera de fecias y mercados, con cestine a la Feria de Santiago de Compostela, en la que debenin rendir y comenzar el viaje de retorno, sin que dicha exclución alcance a los servicios de igual clase que desde Santiago se dirigian a las ferias y mercados de otras localidades, los cuales, por tanto, deberan utilizar en sus adidas y llegadas.

Estacion,

La utitización de la Estación por les velticulos de servicio de escetonal, cualquiera que sea su clase, es facultative

- Ra Aportación de la Administración del Estado -La Administración del Estado concede la utilización de los terrenos de dominio público e instalaciones de igual naturaleza en cilos levantadas, que constituyen la Estación de Autóbuses de Santiago de Compostela, para la explotación del servicio público que se concursa, al cual dichos bienes enár, rrexcuenhiemente el trado.
- 48 Ejecución, movision y francasson de contutaciones y wedies complementaries.
- El concesionario del servicio está obligado a ejecutar todas fas instalaciones complementarias y a proveer los me-

dios auxiliares que para la delnda exploisción de aquél, enumera en el apartado el de su proposición de 9 de mayo de 1971, así como a introducir las modificaciones que la practica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la total financiación de dichos medios e instalaciones.

2. La ejecución de instalaciones y medios complementarios y sus modificaciones en su caso, deberán ser proviamente some tidos a la aprobación de la Segundo Defatrica Regional de Transnortes Terrestres

as Duracion de la concesión

- Con arregio a lo dispuesto ca el articulo 141 del Regiamento de Ordonación de los Transportes Mecanicos por Carre-tera de 9 de diciembre de 1949. In concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Santiago de Compostela se otorga por un plazo de setenta y cinco años. Cantedos desde la fecho de la presente adjudicación definitiva
- Al expirer el recenado plazo concedenal. El concedenano cesará en el agrovechamiento de los bienes de dominio pú-bler que imblem cenido utilizando al amparo de la extinguida concesión de arvicio público, pomendo todos ellos a hisposi-ción de la Administración del Estado convedente, en periecto estado de con. Securo y Estado convedente, en periecto
- 3. At fermi as del plazo de la concesión revertirán at Estado en periodo estado de conservación y libres de enalganer carga a quesacen, todos aquellas astalaciones y medios complementarios ejecuados par el concenionario para la debida explotación del servicio, can derecho, por parte de dicho concesionario, al persono co andonnaización alguna.
- 6.7 Promised. La concevión no podra ser objeto de promova, toda vez que la calecta no otorga per el piezo máximo de selenta vegues ante que especificamente senda el articulo 141 del reverido Reglanumio de Ordenación.
- The Transtonencia de la concessión. La cessión de la concesión de la explicitación del servici e publica de Estación de Autobuses de Santiago de Composteia requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Transportes Terrestres, siendo previso que el prediivo com esionario haya realizado deba explotienos, durante el plazo mianno de cinco anos.

Canon

- El concerciorerro debe abonar anocimente al Ministerio de Obras Publicas el ofrecido 25 por 109 del beneficio liquido. de Obras Pitantas el directio 25 por 109 del beneficio liquido, si lo nubiere, del resultado economico de la explotación de la Estación en el año precedente con un moximo de cien mil pesetas, en concepto de tasa por canon de utilización de los bienes de domanio público a que se refier, la condición tercera de la presente concesión.
- 2. La tasa sera exigible en la cuantia que corresponde en el periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la correspondiente liquidación.

 3. El concerionario vendrá obligado, conforme se compromete en su proposición, a empirar el 75 por 100 rostante dei citado beneficio en fontio de reserva para mejoras o ampliaciones de las instalaciones (50%) y en tondo de fines sociales con al persona (50%). para el personid (59 %)
- 9.º Explotación del servicio público abieta de concesión. El servicio público de Estación de Automaes de la ciudad de Santiaga de Composida se sestionará con estricta sujeción al Reglamento de Explotación de dicia Estación, aprobado nor accordo de la Dirección Generol de Transportes Terrestres de 17 de abril de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafe segundo del acticulo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mechalcos por Carretera.

10. Twittes de pulicoclor.

i. Les tarifas de apiteación, por utilización de la Esegción de Actobases de Santiavo de Compostela, serán las siguientes:

Pagarage. Por costada s salida de antones con vageros en expediciones 6. 2a Rifonictros de recorrido como máximo, ocho pescus. Por entrada o salida de autobás con viajeros en expediciones de más de 2a kilómetros de recorrado. 8.00 catorco pesetas 14 90 Por billete de pase a los andenes a las personas no provistas de fullete de viaje, fres pesetas 84.3 Per la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido en lincas de recorrido hasta 15 kilómetros abono a cargo del viajero que salga o rinda viaje ya la misma, por cada entrada o salida, cincuenta ecutimos.

Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido en lincas de re-0.50